

Córdoba, 17 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN GENERAL N° 56

VISTO:

El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°49/2022.

CONSIDERANDO:

Voto del vicepresidente, José Luis Scarlatto, y del Vocal Luis A. Sanchez

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: “...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

El día 06/05/2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota de Sticker Nro. 048819805900022 obrante a F.U.3, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: “...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de **REAJUSTE** de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa.(...)”

Que con fecha 23/05/2022, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que luego de haberse celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución General ERSeP N° 54/2016, se elabora el informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas

N°58/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2022.

Que con fecha 08/06/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1652 para el día 29 de junio de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. en este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva.

Que con fecha 05/07/2022 se dictó la Resolución General N°49/2022 y en la que se resolvió en “**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$3,8593 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigenteresulta un valor de \$4,2646. De tal modo el incremento asciende a 25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). (...)”

Que el mencionado porcentaje ha sido menor al que arribaron en su conclusión la Mesa Tarifaria N° 8 en la que se recomendó: “1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$4,4765 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$4,9465 . De tal modo el incremento asciende a 44,99% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 44,99% respecto de la tarifa vigente. (...)”

Atento a que en el marco de la RG 49/2022 se estimó que de aplicarse de manera integra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (44,99%) se generaría un gran impacto económico para el usuario; se consideró apropiado aprobar un incremento del 25% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente. Reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida mesa (Art.6 RG 49/2022). Por ello, en virtud del grave proceso inflacionario por el que se esta atravesando y a los fines de garantizar la correcta prestación del servicio publico de transporte corresponde otorgar aumento tarifario hasta alcanzar el porcentaje resultante del estudio efectuado por la Mesa Tarifaria.

Por último, se establece que el aumento, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas

antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicara visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°49/2022.

Que con fecha 23/05/2022, mediante Acta N° 01 de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que luego de haberse celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución General ERSeP N° 54/2016, se elabora el informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°58/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 01/2022.

Que con fecha 08/06/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 1652 para el día 29 de junio de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. en este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva.

Que con fecha 05/07/2022 se dictó la Resolución General N°49/2022 y en la que se resolvió en “**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$3,8593 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$4,2646. De tal modo el incremento asciende a 25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). (...)”

Que en ocasión del dictado de la citada resolución se estimó que de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (44,99%) se generaría un gran impacto económico para el usuario; se consideró apropiado aprobar un incremento del 25% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección

monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida mesa (Art.6 RG 49/2022).

Que en aquella instancia coincidí con el porcentaje de aumento propuesto por la mayoría de éste Directorio, pero propuse que el mismo se aplique en dos tramos. Expresamente, dije: *“Ahora bien, retomando el análisis del caso que nos convoca, en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y usuarios, soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento en el porcentaje del 25% respecto la Tarifa Básica Kilométrica hoy vigente, **pero desdoblarse su aplicación en dos tramos**, el primero del 12,5% a partir de la publicación de la presente y el segundo de igual porcentual a partir del 1 de Septiembre de 2022, tomando como referencia el valor la Tarifa Básica Kilométrica vigente al 31/08/22. Posteriormente, en el marco del presente expediente y audiencia pública, analizar la pertinencia y necesidad de autorizar el porcentaje restante hasta alcanzar la propuesta elevada por la mesa tarifaria.*

Que a todo evento, en orden a preservar el sostenimiento del sistema, considero que en caso de resultar necesario, deberá ser el Estado Provincial quién deberá reconducir fondos presupuestados y afectados a objetivos no prioritarios tales como propaganda y publicidad, que para el corriente año ascienden sólo en el Programa 20 - Información Pública- a \$ 1.853.000.000, según el presupuesto aprobado por la Legislatura Provincial, y asignarlos al financiamiento del servicio público de transporte interurbano de pasajeros, mientras no se supere la grave situación de crisis económica, financiera y social por la que atraviesa el país y de la que nuestra provincia no es ajena.”

Que en ésta oportunidad, me inclino por una solución que responda a la misma lógica, esto es, autorizar el aumento pero sólo en la medida que su aplicación se realice en dos (2) tramos en porcentajes iguales, aplicables el primero de ellos a partir del 1° de Octubre y el segundo a partir a partir del 1° de Noviembre.-

Que tal como sostuve en mi intervención anterior, las necesidades financieras del servicio público que se susciten hasta tanto se aplique cada tramo del aumento, deberán ser atendidas con el redireccionamiento de los recursos del Estado afectados a conceptos no indispensables, tales como “publicidad y propaganda”, que ascienden a \$ 3.026.335.000 para el corriente año, según se desprende el presupuesto, partida 03 -Servicios No Personales- 09. Publicidad y Propaganda. Monto que debe adicionarse al concepto de “Información Pública” aludido en la citada resolución 49/2022.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído nuevamente el Expediente N° 0521-064305/2022 para su análisis por esta Vocalía, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios

del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) conjuntamente con el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N° 49/2022..

Que la Resolución General N° 49/2022, de fecha 05/07/2022, adoptada por el voto mayoritario del Directorio y la disidencia de este Vocal, determinó: **ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$3,8593 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$4,2646 .De tal modo el incremento asciende a 25% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). (...)"

Que no obstante ser el mencionado porcentaje menor al que arribaron en su conclusión la Mesa Tarifaria N° 8 en la que se recomendó: "1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$4,4765 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$4,9465 . De tal modo el incremento asciende a 44,99% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$3,4117 (IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 44,99% respecto de la tarifa vigente. (...)"

Asimismo, entre los considerandos de la referida RG 49/2022 se estimó que de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (44,99%) se generaría un gran impacto económico para el usuario; se consideró apropiado aprobar un incremento del 25% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida mesa (Art.6 RG 49/2022). Por ello, en virtud del grave proceso inflacionario por el que se está atravesando y a los fines de garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte corresponde otorgar aumento tarifario hasta alcanzar el porcentaje resultante del estudio efectuado por la Mesa Tarifaria.

Que esta vocalía no deja de insistir que frente al grave contexto de alta inflación y caída del poder adquisitivo de los ingresos generales de la población, es una responsabilidad del Estado adecuar los precios y tarifas a los ingresos de la gente. Que en ese razonamiento, pone en valor la segmentación realizada, pero no la cuantía de la misma, ya que es demasiado reciente el impacto del incremento del 25% a aquella Tarifa Básica Kilométrica de \$3,4117 (IVA incluido), para ahora incorporar el nuevo incremento.

Que como esta vocalía ya lo ha expuesto, la inflación afecta a todos los sectores, y en la presente situación el Poder Concedente debe velar por el equilibrio razonable

entre las empresas prestadoras del servicio y el usuario, siendo éste último el eslabón más débil.

Que por todo ello sostendré que es imprescindible marcar criterios en políticas que permitan fomentar la sostenibilidad del sistema y que dicha sostenibilidad no puede ni podrá centrarse únicamente en la tarifa, sino en una reestructuración integral del sistema.

Por tanto, mientras esta Vocalía no visualice una voluntad unívoca para generar el espacio de discusión donde el gobierno de la provincia, las empresas prestatarias y el Ente regulador del servicio prioricen de manera auténtica y racional el servicio público de transporte interurbano, promoviendo proyectos de inversión, políticas y herramientas normativas y tecnológicas acordes para generar esa reestructuración integral del sistema de transporte automotor, no acompañaré simples revisiones tarifarias que sólo garantizan la continuidad de excusas de un sistema de transporte público deficitario con el siempre efectivo y real perjuicio para el ciudadano de a pie.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo

Así voto

Que, por todo ello, y lo expuesto en el Dictamen N° 06/2022 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (doble voto del vicepresidente, José Luis Scarlatto y voto del Vocal Luis A. Sánchez)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$4,4765 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$4,9465. De tal modo el incremento asciende a 15,99% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,2646 (IVA incluido).

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario exclusivamente en formato digital al correo electrónico de la Gerencia de Transporte del ERSeP, ersep.transporte@cba.gov.ar.

ARTÍCULO 3º: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 15,99% respecto de la tarifa vigente.

ARTICULO 4°: Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTICULO 5°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos precedentes, será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTICULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia